



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 631304003001-2022-00265-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1161

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por el señor Norberto Salazar Agudelo contra Mónica Ángel Botero y pe, y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, será inadmitida, veamos por qué:

1. No da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 pues no determinó los canales digitales (WhatsApp, Twitter, Facebook, núm. de celular, entre otros) a través de los cuales recibirán notificaciones el demandante y el testigo Humberto Ramírez Ramírez;

2. Tampoco cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.; pues omitió indicar la dirección electrónica a través del cual el demandante recibirá notificaciones.

3. No cumple con el inc. primero del art. 83 del C.G.P. concordado con el núm. 11 del art. 82 ibídem y de los art. 8 y 16 de la Ley 1579 de 2012, porque pese a que determina el predio que se pretende usucapir y el de mayor extensión que lo contiene, omite especificar el área del lote correspondiente a la porción de terreno restante del de mayor extensión que quedaría una vez desagregado el bien objeto de proceso; pues, en caso de una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, esa información es necesaria para garantizar la transferencia del dominio.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por el señor Norberto Salazar Agudelo contra Mónica Ángel Botero, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Mario Alberto García Ospina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1309302154f7b2682de7b476f6f56b0dfd9eee0034528999712d81236c099a**

Documento generado en 26/09/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>